Naciones Unidas A/51/389

Asamblea General

Quincuagésimo primer período de sesiones

Distr.: General

20 de septiembre de 1996
Original: inglés

Temas 129 y 140 a) del programa

Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas

Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: Financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento del párrafo 16 de la resolución 50/235 de la Asamblea General, de 7 de junio de 1996, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que preparara estimaciones revisadas de los gastos correspondientes a solicitudes de indemnización presentadas por terceros y a ajustes, una vez que el Asesor Jurídico hubiera finalizado el estudio a fondo del asunto.

En el presente informe se describen el alcance de la responsabilidad de las Naciones Unidas por las actividades de las fuerzas de las Naciones Unidas, los procedimientos de tramitación de las solicitudes de indemnización presentadas por terceros y las limitaciones de la responsabilidad.

Se calcula que las necesidades actuales para la liquidación de las solicitudes de indeminización presentadas por terceros en relación con las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas suman 15,5 millones de dólares.

96-24942 (S) 031096 031096

En el párrafo 54 del presente informe, se pide a la Asamblea General que haga suyas las propuestas y recomendaciones que figuran en la sección IV en cuanto a las limitaciones financieras y temporales, las reconvenciones y excepciones de compensación y los reembolsos por parte de los Estados que aportan contingentes en casos concretos de negligencia grave, dolo o responsabilidad penal internacional de los miembros de las Fuerzas.

Índice

		Párrafos	Página
I.	Introducción	1 - 5	4
II.	Alcance de la responsabilidad de las Naciones Unidas por las actividades de sus fuerzas	6 - 19	5
	A. El principio de la responsabilidad	6 - 8	5
	B. Alcance de la responsabilidad de las Naciones Unidas por el funcionamiento normal de la fuerza	9 - 15	5
	C. Alcance de la responsabilidad por actividades relacionadas con los combates	16 - 19	7
III.	Procedimientos para tramitar solicitudes de indemnización presentados por terceros	20 - 37	8
	A. Procedimientos vigentes	20 - 25	8
	B. Problemas que presentan los procedimientos actuales	26 - 29	9
	C. Procedimientos modificados para la liquidación de solicitudes de indemnización presentadas por terceros	30 - 37	9
IV.	Limitaciones de la responsabilidad	38 - 44	11
	A. Limitación financiera	39	11
	B. Limitación temporal	40	11
	C. Reconvenciones y excepciones de compensación	41	12
	D. Reembolsos por los Estados que aportan contingentes: responsabilidad concurrente	42 - 44	12
V.	Resumen y conclusiones	45 - 48	13
VI.	Estimaciones de costos para la liquidación de solicitudes de indemnización presentadas por terceros	49 - 53	13
VII.	Medidas que debe adoptar la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones	54	14

I. Introducción

1. El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de una recomendación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC), la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP), el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (FPNU), la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) y la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES) (A/50/903/Add.1). En el párrafo 20 de ese informe, la Comisión Consultiva recomendó que el actual procedimiento para la liquidación de las solicitudes de indemnización presentadas por terceros en relación con las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz fuera objeto, de un estudio a fondo por parte del Asesor Jurídico, cuyos resultados deberían ser comunicados por el Secretario General a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva, a más tardar, en noviembre de 1996. Además, la Comisión recomendó que, sobre la base de ese estudio, el Secretario General elaborara y propusiera, durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, medidas y procedimientos apropiados que permitieran una tramitación sencilla, rápida y eficiente de las solicitudes de indemnización presentadas por terceros, que protegieran los intereses de las Naciones Unidas, que limitaran sus responsabilidades y que hicieran posible la aplicación de un enfoque coordinado de la cuestión por parte de las organizaciones, organismos y programas de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General hizo suya esa recomendación en el párrafo 16 de su resolución 50/235, de 7 de junio de 1996.

3. A fin de evaluar los procedimientos actuales de tramitación de solicitudes de indemnización presentadas por terceros[1] y proponer procedimientos nuevos y modificados que simplifiquen y agilicen la liquidación de solicitudes y limiten la responsabilidad de la Organización, es necesario describir el alcance de la responsabilidad de las Naciones Unidas por las actividades llevadas a cabo por las fuerzas de las Naciones Unidas, en particular, en relación con los tipos de daños más usuales en la práctica de las operaciones de las Naciones Unidas, como la utilización y ocupación no consensual de locales, las lesiones personales y las pérdidas o daños de bienes ocurridos en el contexto del funcionamiento normal de la fuerza, así como las lesiones y los daños causados por las operaciones de combate.

4. En vista de que los daños mencionados se han producido tanto en operaciones habituales de mantenimiento de la paz (las denominadas operaciones en virtud del “Capítulo VI”) como en el contexto de las medidas coercitivas aplicadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, en el presente estudio se ha enfocado la cuestión de la responsabilidad civil de las Naciones Unidas desde el punto de vista de todas las actividades de mantenimiento e imposición de la paz. En el estudio se hace una distinción entre la responsabilidad de la Organización por los daños causados durante el funcionamiento normal de la fuerza independientemente del tipo de operación, y su responsabilidad por los daños relacionados con los combates que tienen lugar durante una operación iniciada de conformidad con el Capítulo VII o en una operación de mantenimiento de la paz en que se ha utilizado la fuerza en defensa propia.

5. El presente informe comprende tres partes: la primera describe el alcance de la responsabilidad de las Naciones Unidas por los daños causados durante el funcionamiento normal de la fuerza, aquellos causados por “necesidad operativa” y los daños relacionados con los combates. En la segunda parte se examinan los procedimientos existentes para liquidar solicitudes de indemnización presentadas por terceros, las dificultades surgidas en la práctica y los mecanismos nuevos o modificados que asegurarán una liquidación sencilla, eficiente y rápida de esas solicitudes. En la tercera parte se proponen para su examen por la Asamblea General las limitaciones financieras y temporales de la responsabilidad de la Organización, así como medidas para obtener reembolsos de los Estados que aportan contingentes.

II. Alcance de la responsabilidad de las Naciones Unidas por las actividades de sus fuerzas

A. El principio de la responsabilidad

6. La responsabilidad internacional de las Naciones Unidas por las actividades de sus fuerzas es un atributo de su personalidad jurídica internacional y de su capacidad como titular de derechos y obligaciones internacionales. Además, es una consecuencia del principio de responsabilidad de los Estados, cuya aplicación a las organizaciones internacionales es ampliamente aceptada, por el cual los daños causados por incumplimiento de una obligación internacional que puedan imputarse al Estado (o a la Organización) conllevan la responsabilidad internacional del Estado (o de la Organización) y su obligación de indemnizar.

7. En reconocimiento de su responsabilidad internacional por las actividades llevadas a cabo por sus fuerzas y desde el establecimiento de las operaciones de mantenimiento de la paz las Naciones Unidas han asumido la responsabilidad por los daños causados por los miembros de sus fuerzas en el cumplimiento de sus funciones[2]. De conformidad con la sección 29 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Organización se ha comprometido, en el párrafo 51 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas (véase A/45/594), a resolver por conducto de una comisión de reclamaciones las solicitudes de indemnización por daños causados por miembros de la fuerza en el desempeño de sus funciones oficiales y que, debido a la inmunidad de la Organización y sus miembros, no se podían presentar a los tribunales locales.

8. El compromiso de resolver controversias propias del derecho privado presentadas a las Naciones Unidas y la práctica de liquidar efectivamente las solicitudes de indemnización presentadas por terceros, aunque no necesariamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, demuestran que las Naciones Unidas reconocen que se les puede atribuir la responsabilidad por los daños causados por miembros de las fuerzas de la Organización.

B. Alcance de la responsabilidad de las Naciones Unidas por el funcionamiento normal de la fuerza

1. Utilización y ocupación no consensual de locales

9. La utilización de terrenos y locales para el cuartel general, campamentos y oficinas de las fuerzas de las Naciones Unidas y para el alojamiento de sus miembros es obviamente fundamental para que puedan llevarse a cabo las actividades operacionales y administrativas de la operación de las Naciones Unidas en el país receptor. Sobre la base de la hipótesis de que al invitar a una fuerza de mantenimiento de la paz a su territorio, el Estado receptor ha convenido en suministrar locales, los distintos acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas sistemáticamente han incluido la obligación por parte del Estado receptor de suministrar a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, sin costo alguno, locales para cuartel general, campamentos u oficinas, y otros inmuebles para alojar a sus miembros. Esa obligación ha quedado reflejada en el párrafo 16 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz.

10. Sin embargo, en la práctica, el artículo 16 del modelo de acuerdo rara vez se ha aplicado al pie de la letra, a resultas de lo cual, salvo algunas excepciones, las Naciones Unidas han debido negociar el alquiler de locales con sus propietarios a título privado. El problema de los locales se agravó en las situaciones en que no existía un gobierno que donara u obtuviera locales para la Organización, o en que el gobierno existente no ejercía el control efectivo sobre la zona de operaciones de las Naciones Unidas, o se había negado de otra manera a cooperar con la fuerza. En todas esas situaciones, inevitablemente surgió la necesidad de tomar posesión temporal de terrenos y locales, a menudo de propiedad privada, lo que a su vez planteó la

necesidad de determinar dos cuestiones: a) si es legítima la toma de posesión, y b) si corresponde pagar indemnización por esa utilización y ocupación no consensual.

11. Puesto que corresponde al gobierno del país receptor la facultad de confiscar bienes privados[3] situados en su territorio, normalmente es éste quien debería confiscar dichos bienes, a solicitud de las Naciones Unidas, y entregarlos a la fuerza de las Naciones Unidas[4]. Únicamente en los casos en que el gobierno no suministra los locales necesarios y éstos no pueden obtenerse de otra manera, la fuerza de las Naciones Unidas puede tomar posesión temporal de los terrenos y locales, ya sean de propiedad estatal o privada, necesarios desde el punto de vista operacional para el despliegue de la fuerza y el cumplimiento de su mandato.

12. Sin embargo, la legalidad de la ocupación en esas condiciones no exime a la Organización de la responsabilidad por el pago de una indemnización apropiada o un alquiler justo por esas propiedades, al mismo tiempo que se mantiene su derecho de solicitar reintegro del gobierno de conformidad con el artículo 16 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas o el principio contenido en él. A diferencia de los inmuebles de particulares, por los que debe pagarse indemnización si se ocupan temporalmente, la utilización de bienes estatales no debe ser objeto de indemnización por utilización temporal de conformidad con el párrafo 16 del modelo de acuerdo.

2. La “necesidad operacional” como exención de la responsabilidad

13. La responsabilidad de la Organización por la pérdida y daños de bienes causados por las fuerzas de las Naciones Unidas en el curso normal de sus operaciones está sujeta a la excepción de la “necesidad operacional”, es decir, aquellos casos en que los daños son consecuencia de medidas que necesariamente debe adoptar una fuerza de mantenimiento de la paz en cumplimiento de su mandato[5].

14. Por supuesto es difícil, si no imposible, determinar de antemano lo que constituiría “necesidad operacional” en una situación determinada. Esa decisión debe quedar a discreción del comandante de la fuerza, quien ha de tratar de conciliar las necesidades operacionales de la fuerza con el respeto por la propiedad privada. Al decidir sobre la necesidad operacional de una medida determinada, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

    a) El comandante de la fuerza debe estar convencido de buena fe de que existe una “necesidad operacional”;

    b) La necesidad operacional que dé lugar a la medida debe ser apremiante y no únicamente una cuestión de conveniencia o facilidad. Además, debe ser de tal índole que no deje tiempo al comandante para considerar otra opción menos destructiva;

    c) El acto debe ejecutarse de conformidad con un plan operacional y no debe ser consecuencia de una decisión individual precipitada;

    d) El daño causado debe ser proporcional a lo que resulte estrictamente necesario para lograr el objetivo operacional.

15. Aunque el principio de la “necesidad operacional” ya se ha aplicado en la práctica de las juntas de examen de reclamaciones como una exención de la responsabilidad, debe estudiarse la posibilidad de incorporar formalmente la excepción en el párrafo 51 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas que, como ya se mencionó, además de establecer un procedimiento para la solución de controversias también circunscribe el alcance de la responsabilidad de las Naciones Unidas a los actos realizados por miembros de sus fuerzas en cumplimiento de sus funciones oficiales. Por consiguiente, las solicitudes de indemnización que sean producto de la necesidad operacional de una operación de mantenimiento de la paz estarían excluidas de la competencia de las comisiones de reclamaciones mediante la cláusula siguiente: “toda controversia o reclamación propia del derecho privado, *que no surja de la necesidad operacional de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas*, en la que sea parte la operación de las Naciones Unidas o cualquier miembro de ella”.

C. Alcance de la responsabilidad por actividades relacionadas con los combates

1. La responsabilidad de las Naciones Unidas se determina según los principios y normas del derecho internacional humanitario

16. La posición de las Naciones Unidas de que el derecho internacional humanitario es aplicable a sus fuerzas cuando participan como combatientes en conflictos armados entraña la responsabilidad internacional de la Organización, así como la responsabilidad de indemnizar a las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por miembros de las fuerzas de las Naciones Unidas. Sin embargo, el alcance de la responsabilidad contra terceros de la Organización deberá determinarse en cada caso, y dependerá de que los actos cometidos constituyan una violación de una norma del derecho internacional humanitario o de las leyes de la guerra. Así pues, por ejemplo, el hecho de que se hayan causado daños no entraña en sí mismo la responsabilidad civil de las Naciones Unidas. La Organización sólo es responsable si esos daños se han causado en contravención de las normas del derecho internacional humanitario y no pueden justificarse por razones de "necesidad militar".

2. Las Naciones Unidas son responsables cuando ejercen el mando y el control de las operaciones

17. La responsabilidad internacional de las Naciones Unidas por las actividades de sus fuerzas en un conflicto armado se basa en la suposición de que la operación de mantenimiento de la paz se realiza bajo el mando y control exclusivos de las Naciones Unidas. Cuando una operación autorizada en virtud del Capítulo VII se lleva a cabo bajo el mando y control de un país o países determinados, la responsabilidad internacional por las actividades de las fuerzas incumbe al Estado o Estados que llevan a cabo la operación. Sin embargo, es especialmente difícil determinar la responsabilidad en los casos en que un Estado o varios Estados aportan fuerzas de apoyo a la operación de las Naciones Unidas, aunque no necesariamente como parte integrante de ésta, y cuando se ha unificado o coordinado el mando y control de la operación. Este fue el caso de Somalia, en el que la Fuerza de Reacción Inmediata y los Rangers de los Estados Unidos apoyaron la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II), y también el caso de la ex Yugoslavia, donde la Fuerza de Reacción Inmediata apoyó la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

18. Cuando se realizan operaciones conjuntas, la responsabilidad internacional por la conducta de las tropas incumbe a la entidad a la que se haya encomendado el mando y el control de las operaciones, de conformidad con las disposiciones que establecen las modalidades de cooperación entre el Estado o Estados que aportan contingentes y las Naciones Unidas. Cuando no se han adoptado disposiciones oficiales entre las Naciones Unidas y el Estado o Estados que aportan contingentes, la responsabilidad se determinará en cada caso según el grado de control efectivo ejercido por las partes en la operación.

19. El principio de que, en las operaciones coordinadas, la responsabilidad por los daños causados por las tropas en violación del derecho internacional humanitario incumbe a la entidad que tiene el mando y el control de la operación o la acción concreta es un principio bien establecido de la responsabilidad internacional. Aunque conviene determinar la responsabilidad según las disposiciones acordadas con el Estado o Estados que aportan contingentes, cuando no existen tales disposiciones, las solicitudes de indemnización por daños causados por tropas auxiliares deben presentarse a los gobiernos de esos Estados para su tramitación y liquidación. De hecho, este es el procedimiento que se siguió en el caso de la ONUSOM II y las fuerzas proporcionadas para apoyar la operación de las Naciones Unidas.

III. Procedimientos para tramitar solicitudes de indemnización presentados por terceros

A. Procedimientos vigentes

20. En la actualidad existen dos mecanismos para tramitar las solicitudes de indemnización presentadas por terceros: el mecanismo previsto en el artículo 51 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz y el mecanismo interno de las Naciones Unidas. La comisión de reclamaciones prevista en el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas constituye un mecanismo para la solución de controversias en el que las dos partes, a saber las Naciones Unidas y el país anfitrión, participan en pie de igualdad; el mecanismo interno establecido por las Naciones Unidas pone enteramente en manos de la Organización la investigación, la tramitación y la decisión final.

21. En el artículo 51 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas se estipula el establecimiento de una comisión permanente de reclamaciones encargada de solucionar toda controversia propia del derecho privado en la que sea parte una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o cualquier miembro de ella. En consecuencia:

> "A reserva de lo dispuesto en el párrafo 53, toda controversia o reclamación propia del derecho privado en la que sea parte la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o cualquier miembro de ella y respecto de la cual no tengan jurisdicción los tribunales del [territorio/país receptor] debido a alguna disposición del presente Acuerdo, será resuelta por una comisión de reclamaciones creada a ese efecto. Uno de los miembros de la comisión será designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, otro miembro por el Gobierno y el presidente conjuntamente por el Secretario General y el Gobierno. Los fallos de la comisión serán definitivos y obligatorios, a menos que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Gobierno permitan una apelación ante un tribunal establecido de conformidad con el párrafo 53."

22. Sin embargo, hasta la fecha, las solicitudes de indemnización propias del derecho civil presentadas por terceros se han resuelto sin tener que recurrir al establecimiento de comisiones de reclamaciones. En vez de ello, en la mayoría de las operaciones pasadas y presentes de las Naciones Unidas se ha seguido la práctica de establecer una junta local de examen de reclamaciones en la misión, en la que el Contralor delega las facultades de examinar, aprobar o recomendar la liquidación de las solicitudes de indemnización presentadas por terceros por daños corporales o fallecimiento y por pérdidas o daños atribuibles a actos llevados a cabo en cumplimiento de las funciones oficiales por miembros civiles o militares de la misión[6].

23. Cuando una junta local de examen de reclamaciones aprueba una suma en concepto de indemnización que no sobrepasa los límites autorizados, la oficina administrativa competente de la misión de mantenimiento de la paz, en general la dependencia de reclamaciones, ofrece esa suma al solicitante. En la inmensa mayoría de los casos, el solicitante acepta el ofrecimiento y se liquida el pago una vez ha complementado un documento de descargo de responsabilidad.

24. No obstante, cuando la suma recomendada por la junta local sobrepasa los límites autorizados, la misión remite la solicitud de indemnización a la Sede para su examen y aprobación. En esos casos, las recomendaciones de la junta local se presentan para su examen y aprobación a la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que, a su vez, las remite al Director de la División de Financiación de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Finanzas.

25. El mecanismo de las juntas de examen de reclamaciones es aplicable a todas las operaciones de las Naciones Unidas, independientemente de su envergadura. Aunque teóricamente estas juntas se deben crear cuando se establece la misión, en la práctica no se crean hasta que surge la necesidad.

B. Problemas que presentan los procedimientos actuales

26. Las últimas operaciones de las Naciones Unidas han dado lugar a un incremento de las solicitudes de indemnización presentadas contra la Organización. Algunas de las sumas solicitadas son bastante elevadas y la Organización podría tener que pagar enormes cantidades en concepto de indemnizaciones. También ha aumentado el número de reclamaciones de bajo valor y de reclamaciones injustificadas, especialmente en misiones como la ONUSOM y la FPNU. Independientemente de la cantidad reclamada, todas las solicitudes de reclamación requieren que el personal de las Naciones Unidas en la misión y en la Sede dedique bastante tiempo y energía a investigar y documentar las solicitudes de indemnización y hacer recomendaciones para liquidarlas. El número y la complejidad de las solicitudes de indemnización presentadas con respecto a las últimas operaciones importantes de las Naciones Unidas han sobrepasado la capacidad de la Organización para tramitarlas con eficiencia y prontitud. Por ello se están acumulando las solicitudes y se están produciendo mayores demoras en su resolución. Estas demoras son injustas para los solicitantes, dificultan las relaciones entre la Organización y los gobiernos anfitriones y, si son excesivas, exponen a la Organización a duras críticas y ponen en peligro al personal de la misión.

27. La falta de personal para investigar y tramitar las solicitudes de indemnización en la misión y en la Sede ha agravado los problemas. En la misión, cada una de las solicitudes de indemnización exige investigar las causas de los daños y determinar si pueden atribuirse a la operación de las Naciones Unidas (en caso de pérdidas o daños a edificios es necesario hacer una inspección técnica). En las dependencias de la Sede, el personal debe ocuparse al mismo tiempo de un número excepcional de solicitudes presentadas con respecto a varias importantes operaciones actuales o recientes de las Naciones Unidas. Muchas de ellas son solicitudes presentadas por terceros en las que se piden cantidades relativamente bajas y que sería mejor resolver en el terreno si esas sumas no superaran las cantidades que la junta local de examen de reclama-ciones, está autorizada a otorgar.

28. Es necesario tener especialmente en cuenta la situación que se produce en la finalización y cierre de una operación de las Naciones Unidas, y en el período inmediatamente posterior cuando los mecanismos de tramitación de solicitudes de indemnización deben hacer frente a un volumen de trabajo muy considerable. Además de las solicitudes pendientes presentadas antes del cierre de una operación, durante este período un gran número de personas presentan solicitudes porque, conscientes de que la operación de las Naciones Unidas va a cerrarse, intentan obtener una indemnización antes de que abandone el lugar. A pesar de ello, durante ese período suele reducirse el personal de la operación de las Naciones Unidas, incluso el personal cuyas funciones forman parte del mecanismo de tramitación de solicitudes de indemnización (por ejemplo, a nivel de verificación de los hechos y de adopción de decisiones), lo cual limita en mayor medida el número de solicitudes que puede tramitar el personal de la misión. Como consecuencia de ello, a final del período de liquidación todavía queda un gran número de solicitudes pendientes.

29. Los problemas de procedimiento que afrontan las juntas locales de examen de reclamaciones se han agravado debido a que no se ha definido con claridad el alcance de la responsabilidad de las Naciones Unidas por pérdidas o daños, en general, ni el de su responsabilidad por daños causados por “necesidades operacionales”, en particular.

C. Procedimientos modificados para la liquidación de solicitudes de indemnización presentadas por terceros

1. Junta de examen de reclamaciones

30. Los mecanismos y procedimientos existentes para tramitar las solicitudes de indemnización presentadas por terceros no son en sí inadecuados. Por consiguiente, al examinar la posibilidad de modificar esos procedimientos, se debería reconocer y mantener la función fundamental que desempeñan los funcionarios sobre

el terreno en el proceso de examen de las reclamaciones. La información y la documentación relativas a las circunstancias que dieron lugar a la solicitud de indemnización se encuentran, por lo general, en el terreno (por ejemplo, los informes sobre la investigación de una determinada solicitud de indemnización, las entrevistas con los testigos, los informes sobre el estado de los bienes). Además, el personal de una operación de las Naciones Unidas es el que más familiarizado está con los factores locales relacionados con la solicitud, tales como la causa y el alcance de los daños y la cuantía de la indemnización. Por lo tanto, es aún viable la opción de seguir utilizando el mecanismo existente, mediante el cual la junta local de examen de reclamaciones está facultada para liquidar solicitudes de indemnización por montos que no sobrepasen una determinada suma y se encarga del examen inicial de las solicitudes relativas a montos superiores a esa suma.

31. Sin embargo, a fin de poder tramitar un gran número de solicitudes de indemnización y sumas elevadas, habría que proporcionar a la operación de las Naciones Unidas de que se trate el personal necesario para cursar esas solicitudes. Además, se podrían modificar las atribuciones de índole financiera de las juntas locales de examen de reclamaciones sobre la base de la labor que realiza el Grupo de Trabajo Interdepartamental sobre solicitudes de indemnización presentadas por terceros. Las reclamaciones por montos que excedieran las atribuciones financieras de las juntas locales se seguirían remitiendo a la Sede con una recomendación sobre la decisión definitiva.

32. Además, en lugar de tener solamente una junta local de examen de reclamaciones en una determinada operación de mantenimiento de la paz, que se esfuerce por dar curso a un gran número de solicitudes, se podrían crear varias juntas. Ello posibilitaría que las diversas juntas se dividieran el trabajo de acuerdo a la esfera específica de cada reclamación, según se tratara, por ejemplo, de lesiones personales o daños materiales. Pero sería necesario proporcionar el personal administrativo, financiero, operacional y jurídico que prestaría sus servicios en esas juntas.

33. La disponibilidad de personal para tramitar las solicitudes de indemnización presentadas por terceros cobra especial importancia hacia el final de la misión y durante su etapa de liquidación, ya que la experiencia ha demostrado que en esos momentos el número de solicitudes de indemnización tiende a aumentar sobremanera. A ese respecto, es importante que se concierten arreglos para mantener en la misión un número suficiente de funcionarios debidamente capacitados que lleven a cabo la investigación y la tramitación de las solicitudes de indemnización presentadas antes de que concluya el período de liquidación de la misión.

2. Acuerdos de liquidación mediante sumas globales

34. La liquidación de solicitudes de indemnización mediante sumas globales, en cuyo caso la Organización negocia directamente una liquidación con el gobierno de que se trate, el cual actúa en representación de sus ciudadanos, ofrece a la Organización la ventaja de poder liquidar las solicitudes con eficacia y rapidez y de establecer, al mismo tiempo, un límite a su responsabilidad financiera. Mediante este modo de liquidación, el gobierno de que se trate (por lo general el del Estado anfitrión), en ejercicio de su derecho a la protección diplomática de sus ciudadanos, se hace cargo de las reclamaciones de éstos, las acumula y las presenta ante las Naciones Unidas y negocia en nombre de esas personas una suma global para liquidar sus respectivas solicitudes de indemnización. Una vez que se paga esa suma global, corresponde al gobierno distribuirla entre sus ciudadanos de la manera que estime conveniente.

35. El método de las sumas globales ofrece considerables ventajas. En primer lugar, al utilizar ese procedimiento se evitan las tramitaciones costosas y prolongadas que habrían sido necesarias para atender por separado a un gran número de solicitudes de indemnización. En segundo lugar, dado que el monto de la indemnización global negociada con el gobierno constituiría una liquidación cabal y definitiva de todas las solicitudes (ya sea presentadas por el gobierno o por sus ciudadanos), esa liquidación constituiría el límite de la responsabilidad financiera de la Organización. Asimismo, se evitaría que se siguieran presentando solicitudes después de que una determinada operación de las Naciones Unidas hubiera concluido. En tercer lugar, se eliminaría la necesidad de que las Naciones Unidas determinaran a quién pertenecen los bienes respecto de los cuales se presentó la solicitud de indemnización[7]; el gobierno de que se trate se encargaría

de esa determinación. Y, en cuarto lugar, en el contexto de las liquidaciones mediante sumas globales sería posible deducir de éstas el monto de las reclamaciones que las Naciones Unidas pudieran tener pendientes contra ese gobierno o las sumas adeudadas por ese gobierno a la Organización.

36. La solución de la suma global se usó para liquidar las solicitudes de indemnización presentadas por terceros en la operación realizada en el Congo (1960–1964), donde ciudadanos belgas y de otros países presentaron a la Organización un gran número de solicitudes de indemnización por lesiones personales y fallecimiento o daños o pérdidas materiales que no entraban en la categoría de "necesidad militar" y que habían sido causados por los efectivos de las Naciones Unidas. Al hacerse cargo de las solicitudes de indemnización de sus respectivos ciudadanos, los Gobiernos de Bélgica, Grecia, Italia, Luxemburgo y Suiza convinieron en una suma global a título de liquidación definitiva de todas las solicitudes de indemnización presentadas contra las Naciones Unidas por daños personales o materiales ocasionados por la Operación de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC)[8].

37. La posibilidad de liquidar las solicitudes de indemnización presentadas por terceros mediante una suma global depende en gran medida de que el Estado en cuestión esté dispuesto a hacerse cargo de las solicitudes de indemnización de sus ciudadanos. En los lugares en que no existe gobierno alguno en la zona de operaciones de las Naciones Unidas o en que el gobierno existente no está dispuesto a hacerse cargo de las solicitudes de indemnización, la Organización aún tendrá que negociar con las personas que hayan presentado dichas solicitudes. Cuando las condiciones no sean propicias para concertar un acuerdo de liquidación mediante una suma global, será necesario tener sobre el terreno y en la Sede personal capacitado para investigar, examinar y analizar las reclamaciones. El propio acuerdo de liquidación mediante una suma global se deberá negociar en la Sede entre la Organización y el Estado que presenta la solicitud.

IV. Limitaciones de la responsabilidad

38. En vista del considerable aumento del número y la cuantía de las solicitudes de indemnización presentadas por terceros contra las Naciones Unidas, la Asamblea General tal vez desee examinar las limitaciones de la responsabilidad de la Organización que se indican a continuación. Entre ellas, cabe señalar las limitaciones financieras y temporales, las contrademandas y las reconvenciones y el reembolso por los Estados que aportan contingentes de las indemnizaciones pagadas en casos concretos de negligencia grave, dolo o responsabilidad penal internacional de un integrante de la fuerza.

A. Limitación financiera

39. Se podría establecer que la responsabilidad financiera de la Organización no excederá de una suma determinada respecto de las pérdidas económicas[9], se podría limitar aún más esa responsabilidad respecto de las pérdidas no económicas (por ejemplo, lesiones y sufrimientos psíquicos y morales) y se podrían excluir las indemnizaciones punitivas y la indemnización del daño morales. Aunque es necesario estudiar más a fondo la cuantía máxima de las indemnizaciones y las modalidades para establecer los límites de la responsabilidad financiera de la Organización, el principio de limitar la responsabilidad financiera está reconocido en la práctica internacional[10].

B. Limitación temporal

40. La limitación temporal es la forma de limitar la responsabilidad de la Organización estableciendo que no se admitirán las solicitudes presentadas después de un plazo de prescripción. Para fijar ese plazo se tendría en cuenta la necesidad de investigar y establecer *in situ* los hechos pertinentes que dieron lugar a la solicitud de indemnización. Por consiguiente, se excluirían del examen las solicitudes caducadas o que se hubieran

presentado luego de transcurrido un lapso excesivamente prolongado después la fecha en que ocurrió el hecho que dio lugar a la reclamación[11].

C. Reconvenciones y excepciones de compensación

41. Es concebible que las Naciones Unidas puedan tener motivos para solicitar indemnización de una entidad que haya presentado una solicitud de indemnización contra la Organización. Si la solicitud de indemnización de las Naciones Unidas se deriva de la misma situación que dio lugar a la solicitud de indemnización presentada contra la Organización, esa solicitud se considera una "reconvención"; si se deriva de una situación diferente, se considera una "excepción de compensación". Los casos en que la Organización tiene contrademandas o reconvenciones contra un particular que ha presentado una solicitud de indemnización no son muy frecuentes. Más frecuentes son las situaciones en las cuales las Naciones Unidas tienen reclamaciones contra el gobierno anfitrión, derivadas de pagos que la Organización no estaba legalmente obligada a hacer pero efectuó de todos modos para que la misión pudiera seguir funcionando. Entre esas situaciones, cabe señalar, a manera de ejemplos, los pagos de impuestos exigidos por los gobiernos anfitriones por concepto de petróleo y otros productos y servicios, los pagos que tienen el carácter de impuestos (por ejemplo, peajes) y el pago de alquileres de locales que el gobierno anfitrión estaba obligado a proporcionar gratuitamente con arreglo al correspondiente acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas o los principios y prácticas de las operaciones de mantenimiento de la paz. En muchas ocasiones, los pagos se efectuaron bajo protesta y las Naciones Unidas se reservaron el derecho de pedir el reembolso de las sumas pagadas a los gobiernos de que se trataba.

D. Reembolsos por los Estados que aportan contingentes: responsabilidad concurrente

42. En la relación entre las Naciones Unidas y el Estado anfitrión, la Organización es responsable a nivel internacional de las actividades de las fuerzas de las Naciones Unidas. Sin embargo, en la relación entre las Naciones Unidas y los Estados que aportan contingentes la Organización puede pedir reembolsos al Estado respectivo si el daño en cuestión fue el resultado de negligencia grave o dolo o supone responsabilidad penal internacional por parte de un integrante del contingente de esa nacionalidad.

43. En el caso de daños y pérdidas materiales ocasionados por negligencia o falta intencional de un integrante de la fuerza, en el artículo 9 del modelo de Acuerdo de Contribución entre las Naciones Unidas y los Estados participantes que aportan recursos a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (A/50/995, anexo) se estipula que:

> "Las Naciones Unidas serán responsables de tramitar las reclamaciones de terceros en los casos en que el personal o el equipo proporcionado por el Gobierno en el cumplimiento de servicios o cualquier otra actividad u operación con arreglo al presente Acuerdo hayan provocado la pérdida o daño de bienes de su propiedad, o muertes o lesiones personales. No obstante, si la pérdida, el daño, la muerte o las lesiones se deben a negligencia grave o a una falta intencional del personal proporcionado por el Gobierno, el Gobierno será responsable de las reclamaciones."

44. También es posible pedir reembolsos a los Estados que aportan contingentes cuando el daño relacionado con los combates haya sido causado por miembros del contingente nacional de ese Estado en violación del derecho internacional humanitario y cuando ese daño suponga la responsabilidad penal internacional de un determinado miembro de ese contingente. Dado que incumbe al Estado de la nacionalidad la competencia exclusiva sobre los delitos cometidos por miembros de su fuerza y la obligación de garantizar que se respete el derecho internacional humanitario, tal vez la Asamblea General desee examinar la posibilidad de reconocer la responsabilidad concurrente del Estado de nacionalidad por las violaciones del derecho internacional

humanitario cometidas por miembros de su contingente nacional y su responsabilidad respecto de la indemnización.

V. Resumen y conclusiones

45. Al pedir que se hiciera un estudio jurídico, la Comisión Consultiva imaginaba un proceso en dos etapas: un examen de los procedimientos actuales sobre cuya base el Secretario General, en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, elaboraría y propondría medios de garantizar una tramitación sencilla, rápida y eficiente de las solicitudes de indemnización presentadas por terceros, proteger los intereses de las Naciones Unidas, limitar sus responsabilidades y facilitar la aplicación de un enfoque coordinado de la cuestión por parte de las organizaciones, organismos y programas de las Naciones Unidas. El estudio que figura en el presente informe combina las dos etapas previstas por la Comisión Consultiva.

46. Se han indicado el alcance y las limitaciones de la responsabilidad de las Naciones Unidas. Se ha determinado que se debe pagar indemnización por el uso y la ocupación no consensuales de terrenos y locales de propiedad privada pero la Organización debe reservarse el derecho de solicitar el reintegro correspondiente al Gobierno receptor. Se reconoce la responsabilidad de las Naciones Unidas por las pérdidas o daños materiales en las actividades ordinarias de las fuerzas con sujeción al principio de “necesidad operacional”, dentro de los parámetros enunciados anteriormente. La responsabilidad de la Organización por los daños relacionados con el combate está determinada por los principios y normas del derecho internacional humanitario y es limitada en los casos en que las operaciones de combate son realizadas por fuerzas que no están reglamentaria o efectivamente bajo el mando y el control exclusivos de las Naciones Unidas.

47. Los procedimientos existentes, que consisten principalmente en juntas locales de examen de reclamaciones en principio han resultado adecuados, aunque el aumento en el número, cantidad y complejidad de las solicitudes ha puesto a prueba su capacidad de tramitar eficazmente las solicitudes de indemnización presentadas por terceros en relación con operaciones recientes de las Naciones Unidas. Los cambios y modificaciones propuestos al mecanismo existente, como crear juntas múltiples de examen, de examen de reclamaciones, aumentar sus atribuciones financieras y agregar personal experimentado en el terreno y en la Sede, tienen por objeto resolver las dificultades prácticas con que se tropieza. Se ha propuesto el sistema de liquidación de una suma global como la solución preferida. En vista de que hasta ahora no se ha usado el procedimiento de las comisiones permanentes de reclamaciones previsto en el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, no se pueden evaluar plenamente sus ventajas e inconvenientes.

48. Por último, el estudio propone medidas para limitar la responsabilidad financiera de la Organización cuando se ha hecho valer su responsabilidad jurídica. De estas medidas que se recomiendan como cuestión de política, algunas representan una modificación de la práctica predominante y otras son compatibles con esa práctica. Entre ellas figuran: limitaciones financieras y temporales, reconvenciones o excepciones de compensación y el reembolso por los Estados que aportan contingentes de las indemnizaciones pagadas en caso de daños provocados por negligencia grave y dolo o que suponen responsabilidad penal internacional por parte de un integrante de la fuerza.

VI. Estimaciones de costos para la liquidación de solicitudes de indemnización presentadas por terceros

49. En el informe del Secretario General de 16 de marzo de 1996 (A/50/696/Add.4 y Corr.1), se estimaba que se necesitaría una suma de 20 millones de dólares para la liquidación de solicitudes de indemnización presentadas por terceros en el período previo a la liquidación de la FPNU del 1º de enero al 30 de junio de 1996. En el informe de 29 de marzo (A/50/696/Add.5) se estimaba además que se necesitarían otros 5 millones de dólares para el mismo objeto en el período de liquidación comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 28 de febrero de 1997 y 500.000 dólares en relación con la prestación de servicios de apoyo comunes para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997.

50. Hasta tanto se presentara este informe, la Comisión Consultiva recomendó que la suma prevista para indemnizaciones a terceros para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996 se redujera de 20 millones de dólares a 10 millones de dólares. Esta segunda cifra se incluyó en la autorización para contraer obligaciones que aprobó la Asamblea General en su resolución 50/235.

51. En el momento en que se prepararon las estimaciones de costos al principio del año había unos 800 casos posibles que debía examinar la Junta de Investigación, todos los cuales podrían haber dado lugar a una solicitud de indemnización contra las Naciones Unidas. Se había previsto también que, a medida que las fuerzas devolvieran las instalaciones alquiladas por los batallones que se retiraran de la zona de la misión, se produciría un aumento de las solicitudes de indemnización por daños derivados del uso de esas instalaciones presentadas a las Naciones Unidas. Por lo tanto se estimó que la liquidación de estas solicitudes de indemnización ascendería a unos 20 millones de dólares en el período previo a la liquidación compren-dido entre el 1º y el 30 de junio de 1996 y a 5,5 millones de dólares en los 12 meses siguientes. Sin embargo, en la práctica las cosas no resultaron así.

52. Quedan pendientes 151 solicitudes de indemnización entre las cuales hay 37 casos que suman 28,8 millones de dólares. El trámite de estas solicitudes se ha complicado y demorado porque los dueños de las propiedades tienden a presentar solicitudes de indemnización que cubren el reacondicionamiento íntegro de sus propiedades. En esas solicitudes no se distingue entre los gastos derivados de un supuesto uso indebido por parte de la FPNU y los derivados de daños de guerra, deficiencias de mantenimiento y el desgaste normal por el uso y el paso del tiempo. Además, las solicitudes no se presentan de manera que permita identificar los distintos trabajos necesarios. En varios casos, era tan obvio que la suma solicitada correspondía a un reacondicionamiento total de la propiedad que se decidió suspender el trámite de la solicitud y pedir al solicitante que volviera a presentarla especificando exclusivamente los daños que podían atribuirse al uso indebido por parte de la FPNU.

53. La suma de 10 millones de dólares autorizada para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996 y la suma de 5,5 millones que figura en las estimaciones de costos para el período compren dido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 parecen suficientes en la etapa actual de la liquidación de las solicitudes de indemnización, sobre la base del número de solicitudes efectivamente recibidas desde que se prepararon las estimaciones de los gastos, el ritmo al que la FPNU sigue recibiendo las solicitudes, el número de solicitudes que se han liquidado o cerrado por algún otro motivo y el número y el valor de las solicitudes de indemnización pendientes.

VII. Medidas que debe adoptar la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones

54. En su quincuagésimo primer período de sesiones la Asamblea General debería tomar nota del informe del Secretario General y hacer suyas las propuestas y recomendaciones relativas a las limitaciones de la responsabilidad de la Organización que se enuncian en la sección IV.

Notas

[1] A los efectos del presente informe las solicitudes de indemnización presentadas por terceros no incluyen las que se presentan en el contexto de una relación contractual u otra relación jurídica directa entre el solicitante y las Naciones Unidas. Por lo tanto, las solicitudes relacionadas con contratos o contratos de alquiler quedan excluidas del presente estudio. También quedan excluidas las solicitudes respecto de accidentes en que están involucrados vehículos oficiales de las Naciones Unidas. La mayoría de estos casos están cubiertos con el seguro de responsabilidad civil de las Naciones Unidas en todo el mundo y, por lo tanto, los resuelve el representante o agente designado por la compañía de seguros de conformidad con la legislación del Estado interesado. Sin embargo, si la compañía de seguros no ha designado un representante que se ocupe de dichos casos en ese lugar, la junta de examen de reclamaciones de la misión examina en primera instancia las solici-tudes y las remite luego a la compañía de seguros.

[2] En una carta de fecha 6 de agosto de 1965 dirigida al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por el Secretario General relativa al pago de indemnizaciones a ciudadanos belgas residentes en la República Democrática del Congo (S/6597) decía que:

> "Siempre ha sido norma de las Naciones Unidas, actuando por conducto del Secretario General, indemnizar a los particulares que hayan sufrido daños de los que la Organización sea legalmente responsable. Esta norma está en consonancia con los principios jurídicos generalmente aceptados y con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas."

[3] Al no haber una definición de lo que constituye propiedad del Estado, o una manera de demostrarla en caso de duda o propiedad mixta, la noción de propiedad del Estado debe interpretarse en su sentido estricto. Por analogía con el artículo 56 del Reglamento de La Haya, a los efectos de las operaciones de mantenimiento de la paz la propiedad de las municipalidades debe considerarse propiedad privada.

[4] Véase el estudio resumido del Secretario General sobre la experiencia adquirida con la creación y funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (A/3943, párr. 142).

[5] El concepto de "necesidad operativa" aquí usado se ha desarrollado en la práctica de las operaciones de las Naciones Unidas. Se diferencia del concepto de "necesidad militar", que está restringido a las operaciones de combate y se rige por las leyes de la guerra. Sin embargo, ambos conceptos son teóricamente similares en cuanto eximen de responsabilidad o legitiman un acto que en otro caso se consideraría ilegal.

[6] Véase ST/AI/149/Rev.4, párrs. 16 a 18. Normalmente, una junta de examen de reclamaciones está integrada por un mínimo de tres funcionarios que desempeñan tareas administrativas importantes. Cuando ello sea posible, también debe participar un asesor jurídico o un funcionario con formación jurídica. A continuación figura un ejemplo de la composición típica de una junta local de examen de reclamaciones:

> Presidente: Oficial administrativo jefe
>
> Miembro: Asesor jurídico
>
> Miembro: Oficial de finanzas jefe
>
> Miembro: Jefe de servicios generales
>
> Secretario (nato): Jefe de la dependencia de solicitudes de liquidación

[7] La cuestión de a quién pertenece la propiedad se ha planteado en varias solicitudes de indemnización por daños presentadas por autoridades locales de la ex Yugoslavia. Estas solicitudes han planteado dificultades para determinar si el dueño de la propiedad y, por ende, la parte que tenía derecho a la indemnización, era la autoridad local o un particular.

[8] El procedimiento para liquidar las solicitudes de indemnización belgas se describe en la carta de fecha 6 de agosto de 1965 dirigida al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por el Secretario General. En ese caso, las solicitudes de indemnización fueron investigadas por los servicios

competentes de la ONUC y la Sede de las Naciones Unidas. Se excluyeron las solicitudes relativas a daños causados por operaciones militares o por necesidad militar, así como las relativas a daños causados por individuos no pertenecientes al personal de las Naciones Unidas. De aproximadamente 1.400 solicitudes de indemnización presentadas por nacionales belgas, las Naciones Unidas aceptaron pagar indemnizaciones en 581 casos. Tras celebrar consultas con el Gobierno de Bélgica, se convino en una suma global de 1,5 millones de dólares para liquidar definitivamente la cuestión. Al mismo tiempo, se resolvieron varias cuestiones financieras que estaban pendientes entre las Naciones Unidas y Bélgica. El pago se hizo imputando la suma de 1,5 millones de dólares a las cuotas pendientes de pago de la ONUC, que ascendían aproximadamente a 3,2 millones de dólares (véase la nota 2 *supra*, documento S/6597).

[9] El reglamento No. 4 de la Sede sobre "Limitación de los daños con respecto de los actos ocurridos dentro del distrito de la Sede", aprobado por la Asamblea General en su resolución 41/210 de 11 de diciembre de 1986, contiene la siguiente definición de "pérdida pecuniaria":

> "Por 'pérdida pecuniaria' se entenderá el costo razonable de reparar o reemplazar los bienes y, respecto de la muerte, lesión o enfermedad, toda suma razonable pasada, presente o futura correspondiente a:
>
> i) Gastos de atención médica;
>
> ii) Gastos de rehabilitación;
>
> iii) Lucro cesante;
>
> iv) Pérdida de apoyo financiero;
>
> v) Gastos de servicio doméstico;
>
> vi) Gastos de transporte;
>
> vii) Gastos funerarios;
>
> viii) Gastos jurídicos."

[10] Véase el Convenio sobre los daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras, 1952, el Convenio sobre responsabilidad civil en materia de energía nuclear, 1960, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (las Reglas de Hamburgo), 1978, el Convenio para la unificación de determinadas reglas relativas al transporte aéreo internacional (el Convenio de Varsovia), 1929, enmendado por el Protocolo de La Haya, 1955 y el Protocolo No. 4 de Montreal, 1975 y el Convenio internacional de responsabilidad civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969.

[11] Para la práctica internacional al respecto, véase ibíd.

- - - - -